

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020200028400

Subsanada la demanda en tiempo, y como quiera que reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CÉSAR ANDRÉS PIMIENTO PÉREZ** en contra de **MARLENY LAGOS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 001 (fl. 1).

2. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio a la tasa del 1.5 % mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2020 y hasta el 30 de marzo del mismo año, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 31/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería al abogado **WILFRAND CUENCA ZULETA**, como endosatario en procuración.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 35 de hoy 29 OCT. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020200028400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **KFY-308**, denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE a la Secretaría de tránsito de la Calera – Cundinamarca.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 30 de hoy 30 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.